

|            |   |   |
|------------|---|---|
| Elaborado: | Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Webmaster                 |   |
| Revisado:  | Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Vigilancia Epidemiológica |   |
| Aprobado:  | Dirección de Sanidad Animal   |   |
| Fecha:     | 11/08/2014  |   |
| Versión :  | 1   | Base Legal: Acuerdo Ministerial No. <a href="#">1029-99</a> |

### 01.05 C1

#### **REQUISITOS PARA IMPORTACIÓN DE PATOS (mayor de 185 gramos)**

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) SÍNDROME DE BAJA POSTURA; d) TIFOIDEA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. Permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque;
2. Presentaron resultados negativos a las pruebas de:
  - a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento Viral); b) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en Agar Gel); c) PULOROSIS; d) TIFOIDEA AVIAR (Aglutinación en placa con antígeno K polivalente); e) SÍNDROME DE BAJA POSTURA (inhibición de la hemoaglutinación); f) BURSITIS INFECCIOSA (enfermedad de Gumboro) (inmunodifusión en agar gel); g) CÓLERA AVIAR (aislamiento); h) CHLAMIDIASIS (C. psittaci) (ELISA); i) SALMONELOSIS AVIAR (S. enteritidis y S. typhimurium) (aislamiento); j) TUBERCULOSIS AVIAR (tuberculina); k) MICOPLASMOSIS (gallisepticum) (inhibición de la hemoaglutinación), realizadas, en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;
3. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;
4. Recibieron entre los 180 y 15 días previos a la fecha de embarque el o los inmunógenos siguientes: VIRUELA AVIAR, indicándose fecha de inmunización, marca y lote del producto utilizado;

|            |   |   |
|------------|---|---|
| Elaborado: | Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Webmaster                 |   |
| Revisado:  | Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Vigilancia Epidemiológica |   |
| Aprobado:  | Dirección de Sanidad Animal   |   |
| Fecha:     | 11/08/2014  |   |
| Versión :  | 1   | Base Legal: Acuerdo Ministerial No. <a href="#">1029-99</a> |

5. Las jaulas o cajas de transporte de los animales, son nuevas, de cartón o de madera, de tal forma que puedan ser destruidas a su ingreso;
6. Fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS, indicándose fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado;
7. Han sido inspeccionados en el momento de embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS.